



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2023-01125** 00

Entra al despacho demanda ejecutiva promovida por **ALTERNAR S.A.S** en contra de **LEONARDO ROJAS MEJIA** para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Una vez analizada la demanda se evidencia que la misma le fue asignada a esta sede judicial mediante acta de reparto con secuencia 2091 de fecha 22 de agosto del 2023 y, una vez revisados los documentos aportados, se evidencia que se adosó como base de la ejecución un pagare, el cual luego de ser verificado por el despacho vislumbra esta sede judicial que dicho documento no es idóneo para soportar la presente ejecución como quiera que no se encuentra debidamente diligenciado, por lo que a la postre no es claro, preciso y mucho menos exigible.

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester precisar lo señalado por el artículo 422 del Código General del Proceso el cual reza “...***Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles*** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”. (Negrilla fuera del texto).

En este sentido, librar mandamiento de pago conforme lo depreca la ejecutante, es IMPROCEDENTE por cuanto el pagare aportado, no contiene una expresa, clara y actualmente exigible; por lo cual, al no ser subsanable dicha anomalía, deberá el Despacho abstenerse de librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

1. **NEGAR** mandamiento por vía ejecutiva singular dentro de la demanda promovida por **ALTERNAR S.A.S** en contra de **LEONARDO ROJAS MEJIA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.17 hoy, 1º de abril de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.